

## Acta de la tercera Sesión Ordinaria de febrero de 2016

A las 13:20 horas del día **18 de febrero de 2016**, en la sede de este Instituto, ubicado en Avenida de la Patria #806 Altos, Centro Cívico, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de febrero de 2016**, previa Convocatoria de fecha 16 de febrero de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.**

**Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.**

**Octavio Sandoval López, Consejero Ciudadano Titular.**

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, se procedió a dar lectura al orden del día:

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FEBRERO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
    - 1.- **RR/03/2016** interpuesto en contra del Órgano de Fiscalización Superior

2.- **RR/13/2016** interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali

3.- **RR/16/2016** interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali

4.- **RR/17/2016** interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali

5.- **RR/226/2015** interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del proyecto de resolución de la denuncia pública identificada con el número de expediente siguiente:

1.- **DP/52/2015** interpuesta en contra del ITAIPBC

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 11 de febrero de 2016, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura de las actas referidas, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente acuerdo: **ACUERDO AP-02-52. Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 11 de febrero de 2016.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión Y Denuncias Públicas** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. **RR/03/2016, interpuesto en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *La parte promovente, no cumplió con la prevención que le fue formulada, para que subsanara su escrito inicial y señalara los supuestos contemplados en el artículo 78, fracciones IV y V, de la Ley de la materia, esto es, el acto o resolución que recurría, y en su caso, el número de folio o expediente que identificaba el mismo, así como sus puntos petitorios; por lo que ante el incumplimiento de la prevención, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en términos del numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Lineamiento para la Recepción,*

*Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante <b>TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO.</b>
---------------------------------	---

Acto seguido, se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-53 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/03/2016, interpuesto en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el que se TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO.**

2. RR/13/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *La parte promovente, no cumplió con la prevención que le fue formulada, para que subsanara su escrito inicial y cumpliera con los requisitos establecidos en los artículos 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y exhibiera copia de su solicitud de acceso a la información pública o en su caso el acuse electrónico de la misma; por lo que ante el incumplimiento de la prevención, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en términos del numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante <b>TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO.</b>
---------------------------------	---

Acto seguido, se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano

Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-54** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/13/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se **TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO.**

3. RR/16/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *La parte promovente, no cumplió con la prevención que le fue formulada, para que subsanara su escrito inicial y señalara sobre cuál de los supuestos contemplados en el artículo 78 de la Ley de la materia, interponía su recurso, ya que a la que hizo referencia procedía por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, sin embargo, se advertía que el Sujeto Obligado sí emitió respuesta a su solicitud; por lo que ante el incumplimiento de la preferencia, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en términos del numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante <b>TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO.</b>
---------------------------------	---

Acto seguido, se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-55** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/16/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se **TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO.**

4. RR/17/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco Enrique Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *La parte promovente, no cumplió con la*

prevención que le fue formulada, para que subsanara su escrito inicial y cumpliera con los requisitos establecidos en los artículos 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y exhibiera copia de su solicitud de acceso a la información pública o en su caso el acuse electrónico de la misma; por lo que ante el incumplimiento de la prevención, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en términos del numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante <b>TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO.</b>
---------------------------------	---

Acto seguido, se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-56 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/17/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO.**

5. **RR/226/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *Si bien, señaló el Sujeto Obligado que dichos documentos tienen el carácter de personalísimos, el hecho de que los mismos se encuentren íntimamente relacionados con sus titulares, siendo intransmisibles por serles inherentes, ello no justifica la negativa de otorgarlos en su respuesta, por los siguientes motivos:*

**1) Información Pública de Oficio**

*Del análisis al Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se advierte que, la información solicitada por el particular, refiere a aquella que el Sujeto Obligado deberá hacer pública en su Portal de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con el artículo 11, fracción X, del citado ordenamiento.*

Fortalece lo anterior, la Guía Referencial de Criterios para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio Señalada en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cuyo objeto es el contar con parámetros homologados entre todos los Sujetos Obligados para la publicación de su información de oficio, la cual indica que respecto de los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia; se deberá publicar la información sobre cualquier tipo de permiso, concesión, licencia, y autorización otorgada por el Sujeto Obligado, de acuerdo con sus atribuciones.

## 2) Versión Pública

En virtud de que el Sujeto Obligado se pronunció en el sentido de que la negativa de emisión de las copias certificadas solicitadas por el ahora recurrente, obedece a su obligación de salvaguardar el derecho a la protección de datos personales de los permisionarios, los cuales se encuentran insertos dentro de los permisos solicitados; se estima acertado señalar que los artículos 5, fracciones II, VII y XX, 29, y 34, de la Ley de la materia, refieren la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, advirtiéndose que, en el caso de que los documentos o expedientes solicitados por los particulares contengan en una parte información considerada como pública y en otra aquella clasificada como confidencial, se deberá cubrir las partes clasificadas, y de esta forma, permitir el acceso a aquella información considerada como pública, motivo por el cual, en el caso concreto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante, el Sujeto Obligado debió generar una versión pública de tal documentación.

De lo expuesto, es dable deducir que el Sujeto Obligado no se encontraba imposibilitado legalmente para proceder a la entrega de la documentación en el formato requerido por la ahora Parte Recurrente, pues aún cuando dichos permisos tienen el carácter de personalísimos, no negociables y por tanto intransferibles, los mismos constituyen información pública de oficio, por lo que inclusive deberían aparecer publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia, siendo en consecuencia que podía elaborar una versión pública.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante <b>MODIFICA</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, copia certificada de la versión pública de todos y cada uno de los permisos otorgados para el ejercicio del Comercio Ambulante durante el año 2014 y los que actualmente se encuentren vigentes, respecto a la Zona de la Garita de Otay 1.
---------------------------------	---

Acto seguido, se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-57 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/226/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado.**

**6. DP/52/2015, interpuesto en contra Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11, fracción XVI, que los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público en sus portales, la información relativa a las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables.**

*Conforme al dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, de fecha 28 de enero de 2016, se advirtió que acorde a la denuncia, no se encontraba publicada la Ley referida por la parte denunciante, no obstante el hecho de que la misma le resulta aplicable al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, al considerarse supletoria la aplicación de sus disposiciones al Reglamento Interior de Trabajo, y particularmente a las relaciones laborales a que se encuentran sujetos los servidores públicos de este Instituto, y por contener en la misma los principios y derechos mínimos que deben observarse en materia laboral, por lo que al no encontrarse publicada en el portal, se desatiende con ello lo establecido en el artículo 11, fracción XVI, de la Ley de la materia.*

**No obstante lo anterior, es menester señalar, que actualmente en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, en el apartado relativo a las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que le resultan aplicables, ya aparece incluida la Ley Federal Trabajo.**

*En virtud de lo anterior, a la fecha en que se pronuncia la presente resolución, este Órgano Garante **CUMPLE** en publicar dicha información de oficio, habiendo desaparecido con la publicación de la ley referida, la materia de la denuncia pública que generó el inicio de este procedimiento.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este <b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUMPLE</b> con la obligación que consiste en poner a disposición del público, las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que le resultan aplicables; motivo por el cual se declara que este procedimiento ha quedado sin materia.
---------------------------------	--

Acto seguido, se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-58 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/52/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en el cual se declara que dicho procedimiento ha quedado SIN MATERIA.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria, se aprobó la siguiente acta: Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 11 de febrero de 2016; de igual manera se aprobaron 5 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, así como 1 proyecto de Denuncia Pública, indicando el sentido de cada uno de ellos;

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Cuarta Sesión Ordinaria de febrero de 2016, se llevará a cabo el día jueves 25 de febrero del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de febrero del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 13:40 horas del día 18 de febrero de 2016.



**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC





**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
Consejera Ciudadana Titular



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
Consejero Ciudadano Titular



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 14 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de enero del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 29 de enero de 2016 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.